

SESIÓN 155, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA 373ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA MARTES 15 DE ABRIL 2025, DE 15:07 A 17:02 HORAS.

SUMARIO: Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04), en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "suma".

I.- PRESIDENCIA

Presidió, la diputada Mónica Arce (Presidenta Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz, como Abogada Ayudante, la señora María Jesús Serey Sardá, como Secretaria Ejecutiva, la señora Teresita Sandoval Lagos.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras Mónica Arce, Helia Molina, Marcia Raphael, Emilia Schneider, Daniela Serrano; y los diputados integrantes de la Comisión, señores Sergio Bobadilla, Felipe Camaño, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey. Juan Santana, Stephan Schubert.

El diputado Felipe Camaño fue reemplazado, en parte de la sesión, por el diputado Héctor Barría. La diputada Karen Medina fue reemplazada por el diputado Hernán Palma.

Concurrió, para la orden del día, el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, acompañado por el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón, y el asesor de gabinete y coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación, señor Leonardo Vilches Yáñez.

III.- ACTAS

Las actas de las sesiones 152ª y 153ª se declararon reglamentariamente aprobadas.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Comunicación del Jefe de la Bancada de Diputados Unión Demócrata Independiente, por medio de la cual informa que el diputado Sergio Bobadilla será reemplazado, en esta sesión, por el diputado Fernando Bórquez.

Se tuvo presente

2.- Comunicación del Jefe de Comité de Diputados DC e Independientes, a través de la cual informa que el diputado Felipe Camaño será reemplazado, en esta sesión, por el diputado Héctor Barría.

Se tuvo presente

3.- Comunicación suscrita por el Jefe de Comité de Diputados Demócrata Cristiano e Independientes y la Jefa del Comité de Diputados Partido Comunista, por la que informan que la diputada Karen Medina será reemplazada, en esta sesión, por el diputado Hernán Palma.

Se tuvo presente

4.- Oficio CP N° 6559/2025 de la Ministra de Salud, mediante el cual da respuesta a Oficio N° 791 de esta Comisión, por el que se le solicitó informar acerca de una denuncia de la vocera y secretaria general de la Fundación Dr. Avicena, respecto de una médico



becaria de la especialidad de ginecología y obstetricia en el Hospital Las Higueras de Talcahuano.

Se tomó conocimiento

5.- Ordinario N° 07/0272 de la Subsecretaria de Educación, mediante el cual da respuesta a Oficio N° 794 de la Comisión, por el que solicitó al Ministro de Educación informar acerca de los planes y medidas que se están adoptando para enfrentar el nuevo proceso de matrículas y la eventual contingencia de falta de cupos.

Se tomó conocimiento

6.- Correo electrónico del Director del Liceo Mixto Los Andes Básica N° 2, señor Patricio Cartagena Guerra, por medio del cual transmite su preocupación porque los profesores incrementan sus remuneraciones con la Carrera Docente y el suyo como directivo no lo hace. Pregunta qué pasa con la Carrera Directiva.

Se tomó conocimiento

7.- Copia de correo electrónico, sin identificación, dirigido al Presidente de la República, en el que se hace una denuncia de malos tratos, abuso y matonaje por parte de la Secretaria General de la Universidad de Santiago de Chile (USACH), señora Sandra Barrera. Se adjunta una declaración de la Asociación de Profesionales y Técnicos de la USACH; una querrela por hurto presentada ante el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, y un audio.

Se tomó conocimiento

V.- ACUERDOS

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Oficiar al Ministerio de Educación, a fin de que informe las medidas concretas que se evalúan e implementarán para abordar las necesidades de salud mental de niños, niñas y adolescentes, considerando los resultados de la encuesta juventud y bienestar 2024. En este sentido, se solicita informar en específico:

- Las herramientas, programas y recursos con que cuenta el Ministerio para hacer frente a la problemática de los establecimientos educacionales y si se contempla el fortalecimiento de los programas y prestaciones existentes.
- Entregar información actualizada del estado de salud del estudiante afectado en riña escolar de San Miguel, así como las medidas adoptadas por la comunidad educativa y el Ministerio.
- Informar si el Ministerio cuenta con una estrategia o plan de acción de carácter urgente y prioritario, orientado a prevenir y contener los sucesivos episodios de violencia escolar, con un enfoque multidisciplinario. (Raphael).

2.- Enviar una nota de felicitación al Director del Liceo Bicentenario de Puente Ñuble, señor Javier Palma, que tiene 518 alumnos, donde el 95% de estos proviene de familias vulnerables, y que han logrado una destacada trayectoria académica, certificando a sus alumnos en los idiomas inglés, alemán y chino mandarín. (Martínez)

3.- Invitar, a una próxima sesión, a Directores de distintos Establecimientos Educacionales del país, para conocer diversas prácticas educativas y que estas puedan ser objeto de discusión de la Comisión. (Santana)

4.- Realizar una sesión especial, a fin de abordar la grave crisis de la educación pública. (Bobadilla)

5.- Oficiar a la Municipalidad de Cartagena, a fin de que remita a esta Comisión, los antecedentes relativos a la denuncia efectuada por dos Directores de establecimientos educacionales de la comuna de Cartagena, quienes fueron notificados por DAEM que no tendrían renovación de contratos, y quienes, a la fecha, no han recibido información sobre los montos de la indemnización por años de servicio que les corresponde, ni sobre la fecha de pago de dicha indemnización, a pesar de haberlo solicitado formalmente. (Schneider)

6.- Oficiar a la Municipalidad de Puente Alto, a fin de que remita a esta Comisión, los antecedentes que tenga sobre el déficit de la Corporación Municipal, que asciende a la suma de 4.406 millones de pesos. (Serrano)

7.- Invitar a una próxima sesión, a la Corporación Municipal de la comuna de Puente Alto, a fin de que entregue a esta Comisión, antecedentes sobre el déficit financiero de la misma. (Serrano).

8.- Oficiar al Senado, solicitando tenga a bien, acelerar la tramitación del proyecto de ley N°16.781-04 sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas. Lo anterior, teniendo presente los actuales hechos de violencia escolar, especialmente la riña con arma blanca, entre dos estudiantes del Liceo Polivalente María Ward (Camaño)

9.- Oficiar a la Subsecretaría de Educación Superior, a fin de que remita a esta Comisión, información sobre las acciones adoptadas a raíz de la acusación cruzada entre el Instituto Profesional AIEP y la empresa Comercial Remesa, en torno a la venta de una cartera de estudiantes endeudados por parte de la Institución de Educación Superior, y la querrela de estafa presentada por parte de la empresa Comercial Remesa. (Santana)

10.- Oficiar al Ministerio de Educación, a fin de conocer los planes y programas que se están ejecutando en materia de convivencia escolar, que tengan por objeto disminuir los hechos de violencia al interior de los establecimientos educacionales. (Santana)

11.- Oficiar al Ministerio de Educación, a fin de que remita a esta Comisión, el estado del Informe Financiero entregado por la Municipalidad de El Bosque sobre los establecimientos educacionales traspasados al SLEP. (Arce)

12.- Oficiar a la Dirección de Educación Pública, al Servicio Local de Educación Pública El Pino, a la Superintendencia de Educación, y a la Municipalidad del Bosque, a fin de que informen:

- Protocolo que deben ejecutar los SLEP al momento de recibir profesionales con sumario de conformidad a los traspasos.
- Número de sumarios en proceso de investigación o concluidos, a trabajadores de establecimientos educacionales de la Comuna El Bosque.
- Número de denuncias por prácticas antisindicales por parte de establecimientos de la Comuna El Bosque.
- Detalle de profesionales que fueron afectados con rebaja de jornada laboral y remoción de jefaturas, indicando las razones.
- Plan de postulación al Bono Incentivo al Retiro para los trabajadores que fueron afectados por la no tramitación en su debido momento por parte del Departamento de Educación de la Municipalidad de El Bosque.
- Informe que acredite la recepción de antecedentes personales y profesionales de los trabajadores de los establecimientos de educación de la Comuna El Bosque traspasados a SLEP El Pino.

VI.- ORDEN DEL DÍA

Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04”.

Artículo 21

Artículo 21.- De la transferencia del financiamiento a las instituciones de educación superior. Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será trasferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento.

El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los

valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10. En el caso de las y los estudiantes que sean también beneficiarios de alguno de los programas de becas de arancel contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, se restarán los recursos que estén cubiertos por la beca correspondiente.

Respecto de las y los estudiantes que sean beneficiarios del instrumento, que no hayan sido previamente beneficiarios de la Gratuidad, y solo por las transferencias que correspondan para financiar el año adicional a la duración nominal de conformidad al artículo 10 de la presente ley, el Fisco transferirá el 50% de los valores regulados de arancel y derechos básicos de matrícula. Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.

El número de personas beneficiarias considerado en el inciso segundo del presente artículo excluirá a estudiantes cuyos estudios se encuentren justificadamente suspendidos, en los términos estipulados en el artículo 12 de la presente ley.

La Subsecretaría deberá incorporar en estas operaciones el financiamiento que la Tesorería General de la República deba transferir a aquellas instituciones que dejen de acceder al instrumento regulado en la presente ley, ya sea por renuncia o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 32, respecto de aquellas y aquellos estudiantes que con anterioridad a este hecho sean beneficiarios, en la medida que éstos mantengan los requisitos y condiciones regulados en el artículo 8° de la presente ley.

El reglamento determinará los plazos y procedimientos necesarios para el cálculo y la distribución de las transferencias de recursos correspondientes a las instituciones de educación superior que accedan al instrumento.

Las instituciones de educación superior efectuarán la rendición del financiamiento asociado al instrumento a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

Indicaciones:

65) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 21.

66) Del diputado Bobadilla al artículo 21:

a) Para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Será función de la Subsecretaría determinar el monto anual en dinero que será transferido a las instituciones que accedan al instrumento de financiamiento, según el beneficio otorgado a cada persona beneficiaria, de conformidad a lo establecido en la presente ley”.

b) Para suprimir en el inciso segundo la frase: “El monto que corresponda transferir a las instituciones de educación superior de conformidad al financiamiento regulado en la presente ley se calculará multiplicando los valores regulados de aranceles y derechos básicos de matrícula conforme lo establecido en el título V de la ley N° 21.091, por el número de estudiantes que hayan adscrito al instrumento y que se encuentren cubiertos de acuerdo a lo regulado en el artículo 10”.

c) Para suprimir en el inciso tercero la frase “inciso segundo”.

d) Para agregar en el inciso final entre la palabra “dicte” y el punto final, la frase “para estos efectos”.

67) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 21, en el inciso segundo, para eliminar la siguiente frase: “Con todo, las instituciones de educación superior deberán eximir a estas y estos estudiantes de cualquier pago asociado a arancel y derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley.”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró **inadmisible** la indicación signada con el número 66).

La diputada Raphael indicó que se busca mantener el copago de las instituciones, ya que el copago garantiza la autonomía de las instituciones, la investigación de las universidades, etc.

El diputado Bobadilla solicitó que se ponga en votación la admisibilidad de la indicación signada con el número 66.

Puesta en votación económica la admisibilidad de la indicación signada con el número 66), se contaron 5 votos a favor, y 7 votos en contra. Por lo tanto, la indicación **se declaró inadmisibile**.

El diputado Bobadilla solicitó al Ejecutivo considerar la propuesta de los diputados Rey y Raphael. Puede que existan estudiantes dispuestos a contribuir en el pago de su arancel, y este proyecto se lo niega. La posibilidad de copago permite que los estudiantes se endeuden por cifras inferiores.

El diputado Cornejo llamó a la acción al Ejecutivo. Una de las cosas en las que más se ha hecho énfasis es que resulta errado obligar a las familias endeudarse por el total. Anunció su voto a favor de la indicación signada con el número 67).

El diputado Rey manifestó preocupación por los más de 1.300 millones de dólares que dejarán de percibir las instituciones de educación superior. Anunció su voto a favor de la indicación.

La diputada Schneider justificó su voto señalando que esta indicación busca la eliminación de cobrar a estudiantes que han excedido la duración nominal de sus carreras. Se manifestó contraria a esta idea, anunciando su voto en contra.

El diputado Schubert justificó su voto haciendo referencia a una nota de prensa, que da cuenta de la preocupación de las instituciones de educación superior de carácter privado respecto de aranceles regulados y la prohibición de copago. Anunció su voto a favor.

La diputada Serrano hizo presente que las instituciones de educación superior de carácter público tienen mayores exigencias que las instituciones de carácter privado. Anunció su voto a favor.

Puesta en votación la indicación signada con el número 67, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor, la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert. Votaron en contra las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce (5-8-0).

Puesto en votación el artículo 21, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (8-5-0).

Artículo 22

Artículo 22.- Servicio Ingres. Créase el Servicio Ingres como un servicio público, funcionalmente descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente o de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Educación.

Este servicio tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago, y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Indicaciones

68) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 22.

Puesto en votación el artículo 22, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (8-4-1).

Artículo 23

Artículo 23.- Funciones y atribuciones del Servicio Ingresos. El Servicio Ingresos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Otorgar el beneficio regulado en la presente ley a aquellas personas que cumplan con los requisitos, según lo informado previamente por la Subsecretaría.*
- 2) Determinar la duración de la obligación de contribución de cada persona beneficiaria conforme al artículo 17 de la presente ley, e informar de ello al Servicio de Impuestos Internos.*
- 3) Entregar al Servicio de Impuestos Internos toda la información necesaria para que este ejerza las facultades conferidas en la presente ley. La información enviada deberá contener, al menos, la nómina de personas con obligación de contribución, y de sus respectivos empleadores o instituciones con obligación de retener, con indicación del rol único tributario. Esta información deberá ser enviada en el mes de febrero de cada año, y cuando el Servicio de Impuestos Internos lo solicite, en la forma que este último establezca por resolución.*
- 4) Informar a la Tesorería General de la República acerca de los montos que deberá enterar la persona que se hubiera beneficiado del financiamiento regulado en la presente ley, en los términos del inciso primero del artículo 33 de la misma.*
- 5) Colaborar con el Servicio de Impuestos Internos en el proceso de retención de los montos sujetos a la obligación de contribución y que deban ser retenidos por parte de los empleadores, agentes retenedores o la persona pagadora, según corresponda.*
- 6) Informar a los empleadores o agentes retenedores respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley.*
- 7) Resolver los casos de las personas beneficiarias a las cuales se les haya suspendido el cobro y pago de la contribución, de conformidad al inciso sexto del artículo 16 de la presente ley, y comunicar al Servicio de Impuestos Internos lo resuelto en virtud del presente numeral. Para estos efectos, el Servicio Ingresos podrá solicitar todos los antecedentes que estime necesarios al empleador o agente retenedor.*
- 8) Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.*

El Servicio Ingresos estará facultado para exigir, tanto de los organismos públicos como de los organismos privados, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, especialmente a la Dirección del Trabajo, al Servicio de Impuestos Internos y a cualquier otra institución que mantenga información relativa al pago de cotizaciones previsionales.

Adicionalmente, el Servicio Ingresos podrá requerir de otras entidades privadas la información que éstas tengan en su poder y resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la persona a que dicha información se refiere.

El personal del Servicio Ingresos deberá guardar reserva y secreto absoluto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda (en adelante, "Estatuto Administrativo"), se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan. La infracción a la obligación de reserva o guardar secreto se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con la destitución del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de acuerdo con la ley.

Indicaciones

69) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 23.

70) Del diputado Bobadilla al artículo 23:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Al numeral 6) para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Informar a los empleadores o agentes retenedores oportunamente respecto de las personas que se encuentren sujetas a la obligación de retribución contribución establecida en la presente ley, respecto de las cuales se deberá efectuar la retención establecida en el artículo 18 de la presente ley y dar respuesta a sus consultas cuando soliciten información respecto de trabajadores que se encuentren eventualmente sujetos a la obligación de retribución contribución y el respectivo deber de efectuar la retención.”.

c) Al artículo 23 para agregar en el inciso segundo, entre las frases “especialmente a la” y “Dirección del Trabajo”, la palabra “Subsecretaría”.

71) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 23:

a) Para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

b) En el numeral 7 del inciso primero, para reemplazar la frase “pago de la contribución” por “obligación de pago”.

La diputada Arce, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró **contradictoria** con lo ya aprobado, el literal a) de la indicación signada con el número 70. Por su parte, declaró **inadmisible** el literal b) de la indicación signada con el número 70.

El diputado Bobadilla solicitó la votación de la admisibilidad del literal b de la indicación signada con el número 70.

Puesta en votación económica la admisibilidad del literal b de la indicación signada con el número 70, se contaron 5 a favor y 7 votos en contra. Se declaró inadmisibile.

Puesto en votación el literal c) de la indicación signada con el número 70, junto al artículo 23, resultaron **aprobados por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Bobadilla, Barría, Cornejo, Palma, Molina, Raphael, Rey, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce (12-0-0).

Artículo 24

Artículo 24.- Patrimonio del Servicio Ingres. El patrimonio del Servicio Ingresa estará conformado por:

- 1) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.*
- 2) Los recursos que se otorguen por leyes especiales.*
- 3) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiera a cualquier título.*
- 4) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.*

Indicaciones

72) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 24.

El diputado Bobadilla señaló que la indicación hace hincapié en lo planteado, la necesidad de dividir el proyecto, distinguiendo entre condonación y financiamiento. La condonación es urgente, pero cosa distinta es el financiamiento, más cuando se pone en serio riesgo a instituciones de educación superior. Anunció su voto en contra del artículo 24.

Puesto en votación el artículo 24, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (7-5-0).

Artículo 25

Artículo 25.- Administración financiera del Estado. El Servicio Ingresos estará sujeto a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y sus disposiciones complementarias.

Indicaciones

73) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 25.

La diputada Raphael señaló que esta norma importa para que la Dirección de Presupuestos pueda controlar el gasto. Manifestó estar de acuerdo con la atribución, más no con el diagnóstico que la crea. Anunció su voto a favor.

El diputado Rey hizo referencia al proyecto de ley presentado por el Expresidente Sebastián Piñera, sosteniendo que era un mejor proyecto, dado que tenía condiciones más favorables para los estudiantes. Anunció su voto en contra del artículo 25.

La diputada Schneider señaló que este proyecto establece un límite de la contribución del 8%, además de sacar a la banca del sistema de financiamiento, por lo que es un mejor proyecto. Anunció su voto a favor del artículo.

El diputado Schubert anunció su voto a favor del artículo por cuanto favorece la legalidad y el control.

Puesto en votación el artículo 25, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Raphael, Santana, Schneider, Schubert, Serrano y Arce. Votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Rey (9-3-0).

Artículo 26

Artículo 26.- Administración y dirección superior del Servicio Ingresos. La dirección y administración superior del Servicio Ingresos corresponderá a su Director o Directora, quién tendrá la calidad de alto directivo público del primer nivel jerárquico, afecto al título VI de la ley N° 19.882, asumiendo la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a aquella. El Director o la Directora de dicho Servicio será nombrado por el Presidente o Presidenta de la República.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la organización interna del Servicio Ingresos y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Indicaciones

74) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 26.

El diputado Cornejo manifestó preocupación por la designación del jefe de servicio por el Presidente de la República, dada la naturaleza técnica del servicio, por lo que anunció su voto en contra.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, señaló que los cargos de primer nivel jerárquico son nombrados por regla general por el Presidente de la República, lo que no obsta a que se rija por el sistema de alta dirección pública (ADP). El Presidente de la República sólo hace el nombramiento.

El diputado Schubert señaló con preocupación que se deje en un reglamento la organización interna del servicio, lo que debería ser objeto de discusión legislativa. Anunció su voto en contra.

Puesto en votación el artículo 26, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, Rey y Schubert (7-5-0).

Artículo 27

Artículo 27.- De las inhabilidades e incompatibilidades del Director o Directora del Servicio Ingresa. El Director o Directora quedará sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos y oficios públicos por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, aquellos cometidos en ejercicio de la función pública; delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045; delitos contra la fe pública; o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.

2) No tener la calidad de deudor o deudora en un procedimiento concursal de liquidación, personalmente o como administrador o representante legal, o haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

3) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que se justifique su consumo por un tratamiento médico.

4) No haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de los cuatro años anteriores a su nombramiento, por infracciones graves a la ley N° 18.045 o la ley N° 18.046, especialmente en lo relativo a los deberes de los directores.

Indicaciones

75) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 27.

La diputada Raphael sostuvo que el artículo es incompleto porque no se encuentra por ejemplo el hecho de ser profesor de una institución que solicite financiamiento del FES. Anunció su voto en contra

El diputado Rey señaló que le hubiese gustado que se incorporaran menciones como la hecha por la diputada Raphael. No obstante anunció su voto a favor, dado que el Ministro indicó que está dispuesto a incorporar este aspecto.

Puesto en votación el artículo 27, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Rey, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael, y Schubert (9-4-0).

Artículo 28

Artículo 28.- Atribuciones y funciones del Director o Directora. Corresponderá al Director o Directora:

1) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios por resolución fundada, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Ingresa.

3) Representar al Servicio Ingresa ante organizaciones nacionales e internacionales cuyas funciones y/o competencias se relacionen directamente con el objeto del mismo.

4) Delegar en funcionarios o funcionarias de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente de conformidad a la ley, con excepción de aquellas establecida en la letra a) del presente artículo.

5) Coordinar las funciones del Servicio Ingresa con otros servicios públicos intervinientes en el instrumento de financiamiento regulado en la presente ley.

6) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Indicaciones

76) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 28.

Puesto en votación el artículo 28, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Cornejo y Raphael. Se abstuvieron los diputados Rey y Schubert (8-3-2).

Artículo 29

Artículo 29.- Del personal del Servicio Ingresas. El personal del Servicio Ingresas se registrará por las normas del Código del Trabajo.

Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, y las disposiciones del título III del decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Al personal del Servicio Ingresas también le serán aplicables los artículos 61, 62, 63, 64, 90 y 90 A, según corresponda, del "Estatuto Administrativo".

Asimismo, el personal estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio Ingresas por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones podrá hacerse efectiva por la autoridad respectiva, de acuerdo al procedimiento establecido en el título V del Estatuto Administrativo.

El Director o Directora del Servicio Ingresas, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios contempladas en los artículos 73 a 78 del Estatuto Administrativo.

El personal del Servicio Ingresas será seleccionado mediante concurso público. Por resolución fundada del Director o Directora, se podrán utilizar concursos internos de promoción, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante. Excepcionalmente, podrá contratarse trabajadores a plazo fijo, obra o faena, sin requerir de concurso público.

No se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas a las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en ningún caso se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas.

En el caso de cese de funciones de los trabajadores que hubieren ingresado al Servicio Ingresas en virtud de las disposiciones del título VI de la ley N° 19.882, sólo tendrán derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo de dicha ley. Estos trabajadores no tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Código del Trabajo.

Indicaciones

77) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 29.

Puesto en votación el artículo 29, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Barría, Malla, Palma, Molina, Santana, Schneider, Serrano y Arce. Votaron en contra las diputadas y los diputados Bobadilla, Cornejo, Raphael y Schubert. Se abstuvo el diputado Rey (8-4-1).

Artículo 30

Artículo 30.- Funciones y facultades del Servicio de Impuestos Internos. Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de la contribución establecida en la presente ley, así como la interpretación de sus disposiciones. Asimismo, podrá impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, conforme al artículo 6 del Código Tributario.

*Es función exclusiva del Servicio de Impuestos Internos la determinación del monto anual de **contribución** que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente ley. Será también función de este servicio realizar la reliquidación anual de los montos*

mensuales efectivamente enterados por parte de las personas beneficiarias, en virtud de los artículos 16 y 18 de la presente ley.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información a otros organismos pertinentes y realizar las demás actuaciones que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta ley y en el Código Tributario, en concordancia con las competencias conferidas en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Impuestos Internos estará facultado a cursar multas a aquellos agentes retenedores que no realicen retenciones o que, habiéndolas realizado, no las enteren al Fisco o lo hicieren de forma tardía, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 97 del Código Tributario.

Asimismo, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 33 del Código Tributario, especialmente las contempladas en el número ii, del inciso primero, de dicho artículo respecto de las devoluciones que corresponda realizar conforme a la presente ley, y aplicar al efecto el procedimiento contemplado en el inciso segundo de dicho artículo, sin que sean aplicables las menciones contempladas en los números i a iv del señalado artículo.

Indicaciones

78) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 30.

79) Del diputado Bobadilla al artículo 30 para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

80) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 30, para reemplazar, todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

El diputado Bobadilla preguntó al Ministro de Educación, si puede afirmar que ningún estudiante va a terminar pagando más de lo que se le prestó y cuanto termina pagando un estudiante que solicita el total del arancel.

El Ministro de Educación, señor Cataldo, señaló que el estudiante pagará en función de la contingencia establecida en la ley, es decir, de un 0 a un 8% mensual, junto a múltiples variables. Es difícil proyectar la contingencia de pago de un estudiante, por ser una cuestión casuística.

La diputada Raphael sostuvo que con este proyecto el estudiante paga en función de sus ingresos y no en función del costo de la carrera.

El diputado Schubert señaló que si bien es cierto que algunos pagarán menos de lo que se les prestó, lo cierto es que también existe un número importante de estudiantes que deberán pagar mucho más de lo que recibieron. A su vez, tampoco se ha aclarado la naturaleza jurídica del instrumento.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17.02 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión